

**BOLETIN OFICIAL DE LA**  
**ZONA DE PROTECTORADO**  
**ESPAÑOL EN MARRUECOS**

**NUMERO 24**

**Año XXXII**

# INDICE

	Páginas
<b>ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO</b>	
Ordenanza de S. E. el Alto Comisario nombrando para el cargo de Subdelegado de Hacienda de esta Zona de Protectorado a D. Luis Comin Colomer .....	908
Dahir estableciendo un Juzgado de Paz en Chauen y fijando la demarcación territorial del mismo.....	908
Dahir autorizando la adjudicación por concurso de 29 lotes de la Colonia Agrícola de Telata de Raisana; sita en el territorio del Lukus, kabila del Jolot.....	909
Dahir para la concesión de aprovechamiento de aguas captadas del Gran Canal del Este en el Llano del Martín a D. Manuel Rollán Martín para riego de la finca Majzen sita en el kilómetro 7'400 de la carretera de Tetuán a Río Martín y de la que es arrendatario.....	916
Dahir cediendo en propiedad a favor de D. Agustín Palacios Sala y D. Salvador Moyano Ramos las parcelas B y D de la manzana 31 del poblado de Rincón del Medik .....	917
Dahir ascendiendo a Kadi de cabila de 5. <sup>a</sup> al Jalifa de Kadi de cabila Si Jaled Ben Si Hamed Mechera .....	918
Dahir ascendiendo a Kadi de cabila de 2. <sup>a</sup> al de 3. <sup>a</sup> Si Hammú Ben Amar Ben Mohamed.....	919
Dahir ascendiendo a Kadi de cabila de 3. <sup>a</sup> al de 5. <sup>a</sup> Si el Hach Si Ahmed Ben Amar el Amrani Bufrahi .....	919
Dahir aprobando acuerdo concertado sobre la venta de una parcela de terreno sito en el Paseo de las Palmeras entre el Habús y D. Rafael Benet .....	920
Decreto Visirial dictando instrucciones para la cobranza del Impuesto del Tertib durante el presente año .....	920
Decreto Visirial autorizando a Zunia Embarek el Yedidi para establecer en Tetuán una fábrica de confecciones de tejidos .....	925
Decreto Visirial disponiendo pase a la situación de retirado el Mocaddem de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1 Abdselam Ben Al-lal .....	926
Decretos Visiriales .....	927

## ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### SECRETARIA GENERAL

Sección de Personal.—Disposiciones.....	928
Anuncios.....	930
Avisos.....	932

### DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Inspección de Industrias.—Aviso.....	933
--------------------------------------	-----

### DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Aviso de subasta de obras.....	934
--------------------------------	-----

### CONSULADO DE ESPAÑA EN LARACHE

Aviso de venta en subasta pública.....	934
--	-----

### ANEXO AL NUM. 24

Registro de Inmuebles.....	383
Administración de Justicia. — Edictos.....	388
Cédulas de citación.....	389
Cédulas de notificación.....	391
Cédulas de requerimiento.....	391
Requisitorias.....	392

## TARIFA

	<u>PESETAS</u>
Un año de suscripción .....	28'00
Número suelto, año corriente .....	1'50
Número suelto, año atrasado .....	2'00

## ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones)		
Media plana .....	45	»	»	»
Una plana portadas .....	150	»	»	»
Media plana ídem .....	75	»	»	»

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción		
Media plana .....	50	»	»	»
Un cuarto de plana .....	25	»	»	»

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

### ORDENANZA DE S. E. EL ALTO COMISARIO

nombrando para el cargo de Subdelegado de Hacienda de esta Zona de Protectorado a D. Luis Comin Colomer

Como consecuencia de la Orden de fecha 5 de los corrientes de la Presidencia del Gobierno Español y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en nombrar para el cargo de Subdelegado de Hacienda de esta Zona de Protectorado a don LUIS COMIN COLOMER.

Dada en Tetuán a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

### DAHIR ESTABLECIENDO UN JUZGADO DE PAZ EN CHAUEN Y FIJANDO LA DEMARCACION TERRITORIAL DEL MISMO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir orgánico de los Tribunales de la Zona, de 1.º de Junio de 1914, y la demarcación de los Juzgados de Paz.

Vista la necesidad, para el mejor desenvolvimiento de la Administración de Justicia por los Tribunales Hispánicos Jalifianos, de establecer un Juzgado de Paz en Chauen, cuya jurisdicción territorial absorberá parte de la extensa zona que hoy abarca la demarcación del Juzgado de Paz de Tetuán.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º — Se establece en Chauen un Juzgado de Paz dependiente del de Primera Instancia de Tetuán, el cual, dentro del territorio que en el presente Dahir se le asigna, conocerá de cuantos asuntos atribuye a la competencia de los de su clase el Dahir de primero de Junio de mil novecientos catorce y disposiciones complementarias al mismo.

Artículo 2.º — La demarcación de dicho Juzgado queda determinada por la segregación de parte del territorio que el Dahir citado asignó al de Paz de Tetuán, tomando como base la actual división política del mismo entre las Intervenciones Territoriales de Gomara (Chauen) y Yebala (Tetuán). Por consiguiente, la jurisdicción del nuevo Juzgado alcanzará todo el territorio que comprende la primera de aquellas, a saber: Beni Laït, Beni Hasan, Ajmas Alto y Bajo, y Beni Sechyel, de la Comarcal de Chauen; Beni Selman, Beni Busera y Beni Mansor, de la Comarcal de Bu-Hamed; Beni Guerir, Beni Esm'h, Beni Ersin y Metiua, de la Comarcal de Puerto Capiz; y Guesaua, Beni Iahamed y Beni Jaled, de la Comarcal de Beni Iahamed.

Artículo 3.º — El Juzgado de Paz de Chauen estará compuesto de un Juez, un Representante del Ministerio Público, con sus respectivos suplentes, un Secretario, un Oficial de Secretaría y un Alguacil, dotados con los sueldos y gratificaciones consignadas en los Presupuestos vigentes. En cuanto a los suplentes, se estará a lo dispuesto para los de su clase en los casos de sustitución reglamentaria.

Artículo 4.º — Las funciones de cada uno de ellos serán las que les atribuye el Dahir que organizó los Tribunales de Justicia y los Códigos y disposiciones vigentes en la Zona de Protectorado español, a los que quedan sometidos para todo lo que se relacione con su régimen peculiar, dependencia y responsabilidad.

Artículo 5.º — Dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este Dahir en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará la actuación del nuevo Organismo, para lo que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Tetuán se darán las oportunas órdenes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.  
Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Chaaban de 1363 (correspondiente al 29 de Julio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, estableciendo un Juzgado de Paz en Chauen, y fijando la demarcación territorial del mismo.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 29 de Julio de 1944. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

**DAHIR AUTORIZANDO LA ADJUDICACION POR CONCURSO DE  
VEINTINUEVE LOTES DE LA COLONIA AGRICOLA DE TELATA  
DE RAISANA, SITA EN EL TERRITORIO DEL LUCUS,  
KABILA DEL JOLOT**

Looor a Dios único;

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alieza Imperial Jalifiana.

Por estimar necesario y conveniente estimular el fomento de la Agricultura, poniendo en producción la mayor extensión posible de terrenos con arreglo a la moderna técnica del cultivo, vengo en autorizar la adjudicación por concurso

de veintinueve lotes de la Colonia Agrícola de Telata de Raisana, sita en el Territorio del Lukus, kabila del Jolot, con arreglo a las condiciones que figuran en el adjunto pliego.

En su consecuencia ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo dispuesto sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 10 de Agosto de 1944).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la adjudicación por concurso de veintinueve lotes de la Colonia Agrícola de Telata de Raisana, sita en el Territorio del Lucus, Kabila del Jolot.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 10 de Agosto de 1944. — El Alto Comisario, **Luís Orgaz**.

## PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación por concurso de 29 lotes de la Colonia Agrícola de Telata de Raisana, sita en el territorio del Lukus, kabila del Jolot

### CAPITULO PRIMERO

#### *Disposiciones generales sobre cesión de lotes*

Artículo 1.º—De los 29 Lotes que se anuncian en el presente Concurso, 9 de ellos corresponden al Poblado denominado del Cruce, y los 20 restantes al Poblado de la Pista.

Artículo 2.º—El Majzen adjudicará a cada Colono:

a) Una casa vivienda con dependencia aneja para almacén de productos, cuadra para ganado y cobertizo para aperos de labranza.

b) Una parcela de tierra de cultivo, con una superficie aproximada de 20 hectáreas.

c) Una yunta de ganado vacuno para el trabajo y un mulo.

d) Un lote de ganado de renta o el crédito necesario para su adquisición, que no podrá sobrepasar de 4.000 pesetas.

e) Los piensos para el ganado de labor y renta, las semillas, abonos minerales, atalajes para una yunta, dos arados de vertedera, un arado común, un cultivador y una grada de dientes flexibles.

f) El crédito necesario para el pago de jornales, herramientas, material agrícola de pequeña cuantía y pequeños gastos que se originen en la explotación del lote.

g) Un crédito para sostenimiento familiar, durante el primer año agrícola, que no debe sobrepasar de 6.000 pesetas.

Artículo 3.º—Serán obligaciones del Colono:

a) El cultivo general del lote, explotándolo de modo directo por sí ó por sus familiares, y no recurriendo a mano de obra extraña más que en casos urgentes o cuando la aglomeración del trabajo así lo exija, debiendo sembrar obligatoriamente en el primer año un mínimo de cultivos que se señalen por el Servicio Agronómico, y que no sobrepase la 3.ª parte de la superficie del lote.

b) El entretenimiento y conservación de los edificios que le entreguen.

c) Cuidar del entretenimiento del ganado de labor y renta, como igualmente de los aperos y material agrícola que le facilite.

d) Explotar un lote de ganado de cerda y vacuno con un mínimo de cabezas que será fijado por el Servicio Agronómico anualmente y en la forma que por el indicado Servicio se le señale, el cual podrá asimismo fijar a la vista del desarrollo del año agrícola, un máximo de cabezas por colono.

El ganado de renta que se explote, en régimen de pastoreo se hará en comunidad por cada poblado, aprovechándose los pastos de los lotes conjuntamente, debiendo albergarse separadamente durante la noche, el ganado de cada uno de los colonos.

e) Efectuar el reintegro de los créditos y cuotas de amortización de lote en la forma que se indica en el capítulo siguiente.

f) Respetar los caminos, mojones de las lindes, corrientes de agua, obras públicas en general, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes, así como las vías que permitan el acceso a dichos lugares, pudiéndose obligar a trabajar los colonos en obras colectivas en beneficio de la Colonia (arreglos de caminos, plantaciones, etc.) hasta cuarenta peonadas al año, sin derecho a percibir jornal alguno ya que estas mejoras repercutirán en beneficio común.

g) Cumplimentar las órdenes que con carácter general, se dicten por el Servicio Agronómico, a quién corresponde la inspección del cultivo y explotación del lote. Este Servicio estará facultado para imponer cultivos determinados que no sobrepasen, a partir del segundo año, la quinta parte de la superficie del lote, y fijar el número mínimo y máximo de cabezas de ganado de renta que debe explotar cada colono, como igualmente el tipo de explotación del mismo.

h) Facilitar al Servicio Agronómico cuantos datos se le pidan acerca de la explotación del lote.

## CAPITULO SEGUNDO

### *Forma de facilitar los créditos*

Artículo 4.º—El numerario necesario para los diversos créditos que precisen los colonos, será facilitado por la Caja General de Crédito con arreglo a lo que más adelante se dispone.

Artículo 5.º—Para conseguir la rapidez y elasticidad necesaria para utilizar del crédito en el momento oportuno, la Caja General de Crédito abrirá en el Banco de Estado de Marruecos de Larache, a cada colono, un crédito que no podrá sobrepasar de la cifra de 25.000 pesetas, sin la autorización expresa de la Alta Comisaría.

Artículo 6.º—El colono no podrá hacer uso del crédito más que en cantidades escalonadas, justificando previamente el gasto ante el Servicio Agronómico y el Banco no hará efectiva ninguna cantidad al colono, sin la conformidad expresa de dicho Servicio.

Artículo 7.º—El interés que han de devengar los créditos que se concedan al colono, será el reglamentario de tres y medio por ciento anual.

Artículo 8.º—Los tipos de crédito a conceder serán los denominados de "Campaña", y a "Plazo medio".

Artículo 9.º—Los créditos quedarán garantizados con las cosechas que se obtengan del lote, y el capital mobiliario, vivo y mecánico del colono, considerándose todo ello inmovilizado hasta el reintegro total de las cantidades recibidas. En los casos que el Majzen lo crea necesario dispondrá que la Caja General de Crédito exija fiador al colono, para garantizar el crédito que se le facilite.

Artículo 10.—En caso justificado de malas cosechas, podrá concederse por la Caja General de Crédito una prórroga no superior al año para el reintegro de las cuotas vencidas, sobrecargando los intereses correspondientes.

Artículo 11.—El Majzen podrá exigir al colono el seguro de edificios, cosechas y ganados de todos los riesgos que admiten en la zona las compañías de seguros.

## CAPITULO TERCERO

### *Forma de adquirir la propiedad del lote*

Artículo 12.—En tanto el colono no satisfaga al Majzen el precio del lote se considerará como simple arrendatario del mismo, con derecho a la adquisi-

ción de su propiedad conforme a lo preceptuado en el presente Pliego de Condiciones.

Artículo 13.—Los derechos resultantes de la adjudicación de los lotes no podrán transferirse sin previa autorización del Majzen, en tanto éste no entregue al colono la propiedad del lote.

En ningún caso, podrá dividirse el lote, aunque el colono hubiera adquirido la propiedad del mismo.

Artículo 14.—Los que por causa de fallecimiento de los adjudicatarios les sucedan en la propiedad de los lotes, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan al causante.

Artículo 15.—El capital circulante, compuesto por los créditos facilitados a los colonos para jornales, piensos, semillas, abonos minerales, sostenimiento de la familia, etc., se reintegrará a la Caja General de Crédito en la forma estipulada para los préstamos de campaña, debiendo quedar cancelados totalmente en fin de mes de septiembre. Para el año siguiente y sucesivos, podrán facilitar al colono un crédito análogo, cuya cuantía se disminuirá convenientemente en atención al resultado de la explotación del año anterior y de acuerdo con el informe que emita el Servicio Agronómico.

Artículo 16.—El capital mobiliario, vivo y mecánico que se haya facilitado al colono, se reintegrará a la Caja General de Crédito en diez anualidades fijas, que se harán efectiva precisamente al finalizar el año agrícola, en la forma que se indica en el artículo 24 de las Ordenanzas de la Caja General de Crédito (B. O. núm. 23 de 20-10-942).

Artículo 17.—Para hacer efectiva la amortización del precio de la finca, con sus intereses, queda encargada la Caja General de Crédito de esta Zona del Protectorado, que lo efectuará con arreglo a las siguientes bases:

- 1) El interés será el de tres y medio por ciento anual, ó sea el corriente en las operaciones crediticias que realiza la Caja.
- 2) El plazo de amortización será el de 30 años, salvo el reintegro anticipado que prevé el artículo siguiente.
- 3) El colono satisfará los intereses del capital desde el primer año.
- 4) Al finalizar el tercer año agrícola, o sea en 1.º de octubre de 1946, se comenzará a satisfacer una anualidad de amortización.

Siendo el capital importe de las fincas (terrenos y edificios) el de 56.400 pesetas, excluida la bonificación del cincuenta por ciento del valor de los edificios que condona el Majzen el cuadro de amortización e intereses, al que deben atemperarse, colonos y Caja General de Crédito es el siguiente:

AÑO	TOTALES Ptas.	AÑO	TOTALES Ptas.
1	1.974,00	16	3.001,31
2	1.974,00	17	3.071,81
3	2.084,81	18	3.142,31
4	2.155,31	19	3.212,81
5	2.225,81	20	3.283,31
6	2.296,31	21	3.353,81
7	2.366,81	22	3.424,31
8	2.437,31	23	3.494,81
9	2.507,81	24	3.565,31
10	2.578,31	25	3.635,81
11	2.648,81	26	3.706,31
12	2.719,31	27	3.776,81
13	2.789,81	28	3.847,31
14	2.860,31	29	3.917,81
15	2.930,81	30	3.988,31

Los intereses y anualidades de amortización, se entregarán a la Caja General de Crédito, al finalizar cada año agrícola (1.º de Octubre).

Artículo 18.—El colono que lo desee podrá adquirir la propiedad del lote en un plazo inferior al señalado, siempre que lo tenga cultivado con esmero, efectuando el reintegro total del valor del mismo y de los créditos que tuviera concedidos.

Artículo 19.—El colono deberá inscribir su derecho de propiedad sobre el lote adjudicado en el Registro de Inmuebles, una vez que por el Majzen le sea entregado el Título del lote. Para llevar a cabo esta entrega por el Mustafadato se practicarán las oportunas segregaciones de la finca matriz y la inscripción de cada lote como finca independiente.

Artículo 20.—El colono podrá también solicitar de la Caja General, créditos a medio o largo plazo para la ejecución de obras o mejoras permanentes (pozos, construcciones agrícolas, plantas, etc.) que se traduzcan en modo inmediato en un aumento de productividad de la parcela, requiriéndose para su concesión el previo estudio e informe favorable del Servicio Agronómico, sobre la utilidad de la mejora y la posibilidad de amortización sin resultar gravosa para el colono y no computándose el presupuesto de la obra o mejora el importe de la mano de obra que el colono pueda aportar.

## CAPITULO CUARTO

*Disposiciones para la rescisión de contratos*

Artículo 21.—Quedará anulada la adjudicación por las siguientes causas:

- a). Cuando el adjudicatario renuncie al derecho que tiene sobre el lote.
- b). Por falta de pago de algunas de las cuotas vencidas, cuando ello no haya sido autorizado expresamente por el Majzen.
- c). Por no explotar el lote en la forma y cuantía fijada por el Servicio Agronómico, arrendar en todo o en parte la parcela, vivienda, dependencias o no cultivar el predio del modo directo y personal, como anteriormente se establece.
- d). Por incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones exigidas en el contrato.

En estos casos se devolverá al colono los plazos abonados para amortización del capital inmobiliario, descontando de ellos el 5 por 100 de su valor, que se cobrará como arrendamiento al Majzen por el tiempo que hubiere tenido el lote, sin tener derecho a indemnización por las mejoras realizadas.

Artículo 22.—En los casos de rescisión, el Majzen podrá hacerse cargo del lote lanzando al adjudicatario del mismo. Acordado el lanzamiento de un colono, se le notificará y requerirá por el Mustafádató, para que en plazo que se le señale, haga entrega de lote. De no desalojarse la finca voluntariamente por el colono, será lanzado con arreglo a Derecho.

## CAPITULO QUINTO

*Disposiciones para la adjudicación de los lotes*

Artículo 23.—Sólo podrá solicitarse un lote por cada peticionario.

Artículo 24.—Las instancias, debidamente reintegradas, deberán presentarse en el Servicio Agronómico de Tetuán, antes de las 13 horas del día 10 de Septiembre de 1944, y en las mismas deben especificarse los siguientes datos:

- a). Nombre y dos apellidos, nacionalidad, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante.
- b). Si es agricultor, expresará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario, arrendatario o aparcerero. Si fuese obrero del campo, indicará los nombres, apellidos y domicilios actuales de los dueños o cultivadores de los predios rústicos en que hubiese trabajado.
- c). Los medios económicos y elementos personales de que dispone para explotar el lote, indicando las personas de su familia que pueden ayudarle en la explotación. Así como indicará, si no dispone de medios económicos, el nombre y apellidos de las personas que presente como fiador, señalando las garantías que ofrece.

A las instancias deberán acompañar, los informes y certificados que sirvan de justificación de los datos en aquellas consignadas, especialmente los referentes a capacidad agrícola, solvencia y conducta.

Artículo 25.—La adjudicación de los lotes se efectuará provisionalmente a la vista de las instancias presentadas, el día 25 de septiembre por una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Delegado de Economía, Industria y Comercio y compuesta de los siguientes vocales: El Jefe de la Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda, un Representante de la Delegación de Asuntos Indígenas, el Delegado Interventor de la Delegación de Economía, el Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico y un funcionario administrativo de la misma Delegación, que actuará como Secretario.

Artículo 26.—La adjudicación de lotes no será definitiva hasta tanto haya sido aprobada por S. E. el Alto Comisario.

Artículo 27.—Para la adjudicación de lotes se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º—Capacidad profesional agrícola.

2.º—Solvencia económica propia o con fiador.

3.º—Mayor número de familiares que puedan auxiliar al colono en la explotación de su lote.

Artículo 28.—Con las instancias presentadas, una vez estudiadas detenidamente por la Comisión, se formará una relación por orden de méritos, la cual servirá para dar preferencia a cada colono sobre los que le sigan para elegir individualmente la parcela de tierra y la vivienda que desee, dentro de cada Poblado.

Artículo 29.—A los peticionarios a quien se les haya adjudicado un lote, se les dará posesión del mismo, antes del 15 de Octubre próximo por una Comisión integrada por un Representante de la Sección de Propiedades, otro de Intervenciones y otro del Servicio Agronómico, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 30.—Por la Sección de Propiedades se extenderán seguidamente contratos individuales a cada colono, en los que se especificarán las condiciones especiales de cada lote, así como la cuantía y plazos de amortización del importe de los mismos.

Tetuán, a 10 de Agosto de 1944. — El Delegado, **Tomás García Figueras.**

DAHIR PARA LA CONCESION DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CAPTADAS DEL GRAN CANAL DEL ESTE EN EL LLANO DEL MARTIN A DON MANUEL ROLLAN MARTIN PARA RIEGO DE LA FINCA MAJZEN SITA EN EL KM. 7'400 DE LA CARRETERA DE TETUAN A RIO-MARTIN Y DE LA QUE ES ARRENDATARIO

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto lo informado por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, como inspectora de aguas.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se concede a DON MANUEL ROLLAN MARTIN y para riego de 15 Hectáreas en la finca Majzen situada en el Kilómetro 7,400 de la carretera de Tetuán a Río-Martín, el aprovechamiento de un caudal de nueve litros por segundo, captadas en el Gran Canal del Este de la Vega del río Martín, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> — Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir del día de la promulgación de este Dahir y terminarán antes de ocho meses a contar de la misma fecha.

2.<sup>a</sup> — El concesionario estará obligado a facilitar agua para las construcciones, conservaciones y reparaciones que sean efectuadas por los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

3.<sup>a</sup> — Igualmente se contrae el concesionario en facilitar agua a las Fuerzas Militares en campaña o maniobras.

4.<sup>a</sup> — Caducará esta concesión en el caso de que no se utilicen aguas del Gran Canal Este de Saneamiento de la Vega del Martín durante más de un año.

5.<sup>a</sup> — El concesionario que acepta las anteriores condiciones que regulan este aprovechamiento, quedará obligado asimismo a aceptar aquellas otras que el Majzen creyere oportuno establecer en el futuro.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 14 de Chaaban del 1363 (correspondiente al 4 de Agosto de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando a DON MANUEL ROLLAN MARTIN para efectuar el aprovechamiento de aguas captadas en el Gran Canal Este de Saneamiento de la Vega del río Martín, con destino al riego de la finca Majzen sita en el Km. 7,400 de la carretera de Tetuán a Río-Martín de la que dicho interesado es arrendatario.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 4 de Agosto del 1944. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR CEDIENDO EN PROPIEDAD A FAVOR DE DON AGUSTIN PALACIOS SALA Y DON SALVADOR MOYANO RAMOS LAS PARCELAS B Y D DE LA MANZANA 31 DEL POBLADO DE RINCON DEL MEDIK

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que, por el "Sindicato de Pescadores de Rincón del Medik" se han construido unas viviendas sobre las parcelas B y D de la manzana número 31 del poblado de Rincón del Medik para pescadores humildes.

Visto el fin benéfico de la construcción y la petición formulada de que sea cedido en propiedad el terreno sobre el cual se ha construido.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que sea cedido en propiedad y a título gratuito, el terreno comprendido por las parcelas B. y D. de 1.ª manzana número 31 del poblado de Rincón del Medik, sobre cuyo terreno se han construido dos viviendas a favor de DON AGUSTIN PALACIOS SALA Y DON SALVADOR MOYANO RAMOS a quien les fué donada la construcción por los Sindicatos como premio a su laboriosidad y en atención a la familia numerosa y pobreza.

Todos los gastos que ocasione esta cesión serán de cuenta de los interesados.

El Mudir General de Bienes Majzen deberá ordenar al Amin proceda a d r de baja a esta finca en los libros registros de propiedades Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 1.º de Rayab de 1363 (correspondiente al 23 de Junio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se cede a favor de don Agustín Palacios Sala y Don Salvador Moyano Ramos las parcelas B. y D. de la manzana 31 del poblado de Rincón del Medik.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 23 de Junio de 1944. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR ASCENDIENDO A KADI DE CABILA DE 5.ª AL JALIFA DE KADI DE CABILA DE 1.ª SI JALED BEN SI AHMED MECHERA

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, y a propuesta del Ministro de Justicia,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Ascender a Kadi de cabila de 5.ª al Jalifa de Kadi de Cabila de 1.ª con destino en la cabila de Haus (Yeba'la) Si Jaled Ben Si Ahmed Mechera, trasladándolo a la cabila de Beni Mansor del Territorio de Chauen y asignándole 3.000 pesetas de sueldo anual y una gratificación, también anual, de 3.150 pesetas.

Dado en Tetuán a 28 de Rayeb de 1363 (correspondiente al 20 de Julio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ascendiendo a Kadi de cabila de 5.ª al Jalifa de Kadi de cabila de 1.ª Si Jaled Ben Si Ahmed Mechera.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1944. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR ASCENDIENDO A KADI DE CABILA DE 2.<sup>a</sup> AL DE 3.<sup>a</sup> SI  
HAMMU BEN AMAR BEN MOHAMMED

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, y a propuesta del Ministro de Justicia,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Ascender a Kadi de cabila de 2.<sup>a</sup> al Kadi de cabila de 3.<sup>a</sup> con destino en la cabila de Beni Bufrah (Rif) Si Hammú Ben Amar Ben Mohamed, trasladándolo a la cabila de Beni Sidel del Territorio del Quert y asignándole 3.500 pesetas de sueldo anual y una gratificación, también anual, de 4.000 pesetas.

Dado en Tetuán a 29 de Rayeb de 1363 (correspondiente al 21 de Julio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ascendiendo a Kadi de cabila de 2.<sup>a</sup> al Kadi de cabila de 3.<sup>a</sup> Si Hammú Ben Amar Ben Mohamed.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1944. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR ASCENDIENDO A KADI DE CABILA DE 3.<sup>a</sup> AL DE 5.<sup>a</sup> SI EL HACH  
SI AHMED BEN AMAR EL AMRANI BUIFRAHI

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, y a propuesta del Ministro de Justicia,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Ascender a Kadi de cabila de 3.<sup>a</sup> al Kadi de cabila de 5.<sup>a</sup> con destino en las cabilas de Beni Issef y Beni Scar del Territorio del Lucus Si El Hach Si Ahmed Ben Amar El Amrani Buifrahi, asignándole 3.500 pesetas de sueldo anual y una gratificación, también anual, de 3.500 pesetas.

Dado en Tetuán a 29 de Rayeb de 1363 (correspondiente al 21 de Julio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ascender a Kadi de cabila de 3.<sup>a</sup> al Kadi de 5.<sup>a</sup> Si El Hach Si Ahmed Ben Amar El Amrani Buifrahi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1944. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DAHIR APROBANDO ACUERDO CONCERTADO SOBRE LA VENTA DE  
UNA PARCELA DE TERRENO SITA EN EL PASEO DE LAS PALMERAS  
ENTRE EL HABUS Y DON RAFAEL BENET

Loor a Dios único,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el deseo expresado por el súbdito español DON RAFAEL BENET, de adquirir una parcela de terreno sita en el Paseo de las Palmeras de Tetuán, de una superficie de 4.005'50 metros cuadrados, cuya propiedad disfrutaban a partes iguales el Habús el Quebir de Tetuán y el Habús de la Zauia A'sauia y que limita con la calle por uno de sus lados y con propiedades del mencionado Sr. Benet en el resto de su contorno.

Visto que esta transacción la han calculado los peritos en la materia a razón de 24 pesetas el metro cuadrado y que agregando el tercio en concepto de "guebta", cuyo importe es de ocho pesetas por metro cuadrado, y que con arreglo a esta cantidad el valor de la superficie total es de 128.176,— pesetas.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se proceda a la ejecución de esta venta, a condición de que su importe sea invertido en la adquisición de otra finca cuya propiedad será asignada a los Habuses mencionados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Rayeb de 1363 (correspondiente a 17 de Julio de 1944).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdí Ben Ismail, acerca de la venta a DON RAFAEL BENET de una parcela de terreno sita en el Paseo de las Palmeras de Tetuán, propiedad a partes iguales del Habús el Quebir de Tetuán y del Habús de la Zauia A'sauia de esta capital, en la suma de 128.176,— pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán a 17 de Julio de 1944. — El Alto Comisario. — LUIS ORGAZ.

DECRETO VISIRIAL DICTANDO INSTRUCCIONES PARA LA CO-  
BRANZA DEL IMPUESTO DEL TERTIB DURANTE EL  
PRESENTE AÑO

Loor a Dios Unico:

Nos, el Gran Visir.

Visto el Dahir de 8 de Rayeb de 1345 (12 de enero de 1927) que pone en vigor el Reglamento del Impuesto del Tertib.

Visto el Decreto Visirial 28 de Moharrám de 1346 (28 de julio de 1927) disponiendo se aplique el Impuesto del Tertib a todos los contribuyentes de la Zona del Protectorado.

Visto el Decreto Visirial de 12 de Rabia 1.º de 1363 (7 de marzo de 1944)

dando normas para efectuar las declaraciones para este Impuesto en el año actual.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Artículo único: La cobranza del Impuesto del Tertib, se hará efectiva en el presente año con arreglo a las siguientes Instrucciones:

1.<sup>a</sup>—Se establece como período voluntario de cobranza el de los meses de Septiembre y Octubre, aplicándose después de dicha fecha los recargos establecidos por Dahir de 6 de Diciembre de 1933 (Boletín Oficial número 1 de 1934).

2.<sup>a</sup>—En dichos meses se satisfará la contribución correspondiente a los cultivos del año agrícola, árboles frutales, ganadería y apicultura.

3.<sup>a</sup>—Se establecen siete categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en quintales métricos del modo siguiente:

Primera categoría.—Cuando el rendimiento por Ha. sea de 15 Qm. en adelante.

Segunda categoría. — Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 13 Qm. e inferior a 15.

Tercera categoría. — Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 11 Qm. e inferior a 13.

Cuarta categoría. — Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 9 Qm. e inferior a 11.

Quinta categoría. — Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 7 Qm. e inferior a 9.

Sexta categoría. — Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 5 Qm. e inferior a 7.

Séptima categoría. — Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 3 Qm. e inferior a 5.

Se establecen dos categorías para el cultivo del arroz cuya producción pueda calcularse en Qm. de modo siguiente:

Primera categoría.—Cuando el rendimiento por Ha. sea de 30 Qm. en adelante.

Segunda categoría.—Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 20 Qm. e inferior a 30.

Para los cultivos hortícolas, forrajeros, industriales, u otros distintos de los que se especifican en la Instrucción 4.<sup>a</sup> de este Decreto Visirial se establecen las siguientes categorías:

Primera categoría.—Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea superior a 4.000 pesetas.

Segunda categoría.— Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 3.000 pesetas e inferior a 4.000.

Tercera categoría.—Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 2.500 pesetas e inferior a 3.000.

Cuarta categoría.—Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 2.000 pesetas e inferior a 2.500.

Quinta categoría.—Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 1.500 pesetas e inferior a 2.000.

Sexta categoría.—Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 1.000 pesetas e inferior a 1.500.

Séptima categoría.—Cuando el valor de la cosecha por Ha. sea igual o superior a 500 pesetas e inferior a 1.000.

4.<sup>a</sup>—Los tipos de tributación para los cultivos en el presente año serán:

### PESETAS ESPAÑOLAS POR HA: CATEGORÍAS

Cultivos	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	Límites de excepción
Trigo ....	85,50	74,10	62,70	51,30	39,90	28,50	17,10	3 Qm. por Ha.
Cebada ...	61,50	53,30	45,10	36,90	28,70	20,50	12,30	3 Qm. por Ha.
Avena ...	57,00	49,40	41,80	34,20	26,60	19,00	11,40	2 Qm. por Ha.
Centeno ...	78,00	67,60	57,20	46,80	36,40	26,00	15,60	3 Qm. por Ha.
Maíz ...	78,00	67,60	57,20	46,80	36,40	26,00	15,60	3 Qm. por Ha.
Aldorá y mijo	63,00	54,60	46,20	37,80	29,40	21,00	12,60	3 Qm. por Ha.
Alpiste ...	120,00	104,00	88,00	72,00	56,00	40,00	24,00	1 Qm. por Ha.
Habas ...	78,00	67,60	57,20	46,80	36,40	26,00	15,60	2 Qm. por Ha.
Garbanzos								
negros	57,00	49,40	41,80	34,20	26,60	19,00	11,40	1 Qm. por Ha.
Id. blancos	131,25	113,75	96,25	78,75	61,25	43,75	26,25	2 Qm. por Ha.
Guisantes ...	69,00	59,80	50,60	41,40	32,20	23,00	13,80	1 Qm. por Ha.
Lentejas ...	165,00	143,00	121,00	99,00	77,00	55,00	33,00	1 Qm. por Ha.
Arroz ....	200,00	150,00	—	—	—	—	—	20 Qm. por Ha.
Yeros ...	67,50	58,50	49,50	40,50	31,50	22,50	13,50	2 Qm. por Ha.
Lino ...	97,50	84,50	71,50	58,50	45,50	32,50	19,50	3 Qm. por Ha.
Checaña (Trigo escaña)...	55,50	48,10	40,70	33,30	25,90	18,50	11,10	3 Qm. por Ha.
Cultivos hortícolas forrajeros industriales, etc. no incluídos anteriormente:								
En secano ...	—	—	125,00	100,00	75,00	50,00	25,00	300 Pts. por Ha.
En regadío	200,00	150,00	125,00	100,00	75,00	50,00	—	500 Pts. por Ha.

## Arboles frutales y vides a partir del tercer año que rinden producto

Las vides en plantaciones regulares a 100 pesetas la Ha. y en plantaciones irregulares a 0,05 pesetas cada pié.

Naranjos, limoneros y otros agrios: 1 peseta cada árbol.

Acebuches: 0,15 pesetas cada árbol.

Olivos y almendros: 0,50 pesetas cada árbol.

Los demás árboles frutales, 0,25 pesetas cada árbol.

## GANADERIA

Pesetas españolas por cabeza:

Dromedarios ... ..	7,00 pesetas
Dromedarios menores de 3 años ... ..	3 50 "
Caballos y yeguas ... ..	7,00 "
Caballos y yeguas menores de 2 años ... ..	3,50 "
Mulos ... ..	10,00 "
Mulos menores de 2 años ... ..	5,00 "
Asnos ... ..	3,50 "
Asnos menores de 2 años ... ..	2 00 "
Bueyes y toros ... ..	8,00 "
Vacas ... ..	5,00 "
Becerras y terneras ... ..	3,00 "
Carneros ... ..	1,50 "
Ovejas ... ..	1,00 "
Cabras ... ..	0 80 "
Cerdos ... ..	10,00 "

Este ganado quedará sujeto al Impuesto a partir del destete.

## APICULTURA

Las colmenas de corcho tributarán a, razón de 0,85 pesetas por unidad y las movilistas a 3,00 pesetas cada una.

5.<sup>a</sup>—La recaudación del Impuesto se llevará a cabo tanto en las Ciudades como en las cabilas por las respectivas Intervenciones.

6.<sup>a</sup>—A los efectos de determinación de la clase de cosecha obtenida y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración, la correspondiente al número de Qm. obtenidos por Ha. aplicándose por los encargados de practicar la liquidación, la que corresponda y haciendo la liquidación del Impuesto con arreglo al tipo fijado para la categoría donde deba considerarse incluido.

7.<sup>a</sup>—Las Oficinas de Intervenciones efectuarán, al menos mensualmente, el ingreso en el Tesoro, de las cantidades recaudadas y remitirán a la Delegación de Hacienda, por conducto reglamentarios, cuenta de la gestión de este

Impuesto que comprenderá las declaraciones hecha efectivas, debidamente facturadas y la reseña de las cartas de pago con que hubieren ingresado en el Tesoro las correspondientes cantidades.

Las liquidaciones de la recaudación ejecutiva se efectuarán mediante cuenta trimestral rendida dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre.

8.<sup>a</sup>—Sobre el importe líquido del Impuesto, con arreglo a los tipos anteriormente establecidos, y de acuerdo con el espíritu que afirma el Dahir de 12 de enero de 1927, se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas liquidadas en concepto de premio de recaudación. El importe líquido de este 10 por 100 de recargo, será distribuído en los tantos por cientos que a continuación se detallan y entre el personal que asimismo se indica:

En los Territorios en que exista nombrado Naib del Gran Visir, percibirá éste el 1 por 100 del citado premio correspondiente a las cabilas de su jurisdicción. Sinó hubiese nombrada esta Autoridad, este 1 por 100 lo percibirá el Kaid de la cabila, además del 4 por 100 que se le asigna a continuación.

Kaides, el 4 por 100.

Si el Kaid tiene a su cargo varias cabilas, percibirá el tanto por ciento que le corresponda como tal Kaid de la cabila en que resida y de las otras, el 1 por 100. En este caso, el 3 por 100 de esas otras cábilas lo cobrarán los Jalifas que tengan nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes, se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de recaudación; lo mismo ocurrirá con los chiujs independientes.

El 95 por 100 restantes del 10 por 100 del premio de recaudación, se distribuirá entre dos equipos, uno de cabila o ciudad y otro de oficina dedicados a la recaudación del Impuesto, a razón de un 50 por 100 para el de la cabila y un 45 por 100 para el de la Oficina.

El grupo de cabila o ciudad, estará formado por los chiujs, makkademin o yurrais del poblado, chiuj el fel-laha y aadul (o los que en su lugar realicen el trabajo).

El equipo de oficina lo constituirán los administradores, intérpretes, escribientes, administrativos, cuttab, etc.

La distribución entre los componentes de los dos equipos, se efectuará por el Interventor Territorial, a propuesta de los Interventores de las ciudades o cabilas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de ellos realizado.

Ambos tantos por cientos, o sea el correspondiente al grupo de cabila o ciudad y el que corresponde al equipo de Oficina, serán abonados por el Interventor correspondiente, inmediatamente después que hayan terminado la recaudación del Impuesto. De igual forma se satisfará el premio correspondiente a las Autoridades Musulmanas.

Ningún funcionario podrá percibir por este concepto de premio de cobranza, cantidad superior al 50 por 100 de su sueldo anual, sin gratificación, es decir, solo sueldo.

Si alguno sobrepasa y le corresponde percibir cantidad superior al 50 por 100 fijado, no se le abonará y la diferencia, será entregada por el Interventor a la Junta Rural del Territorio, justificándose esta entrega por medio de recibo del Pagador, con el visto bueno del Interventor Territorial.

Este abono a las Juntas Rurales, será para invertir su importe en obras de utilidad para la agricultura y ganadería precisamente.

El abono de los tantos por cientos de premio de cobranza se justificará ante la Delegación de Hacienda, formalizando nóminas de todos los perceptores y se acompañará a la cuenta que deberá rendirse en la forma establecida en las Instrucciones publicadas en el B. O. de la Zona núm. 17 de 20 de junio de 1936 (página 641), en las cuales se dan normas para cobranza, liquidación y estadística del Tertib.

9.<sup>a</sup>—Los Interventores Locales en cuya jurisdicción existan Juntas Municipales o Consultivas, las cuales según Disposición de fecha 19 de agosto de 1942, deben percibir el 33 por 100 de la recaudación de este Impuesto en el término municipal respectivo, entregarán a dichas Juntas el referido 33 por 100, tan pronto se haya terminado la recaudación.

Este 33 por 100 se entiende ha de ser deducido una vez entregados a las Autoridades y equipos a que se refiere la instrucción 8.<sup>a</sup>, los tantos por cientos, es decir, del líquido a ingresar en cada jurisdicción.

10.<sup>a</sup>—Si en los modelos que obrén en poder de las Intervenciones, faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrá de incluirse en las casillas que figuren en blanco en la liquidación, practicándose ésta como en las demás comprendidas en los impresos de referencia.

Las respectivas Intervenciones publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 6 de Chaaban de 1363 (correspondiente al 27 de julio de 1944).—Firmado: **Ahmed Ganmía**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 27 de julio de 1944.—El Delegado de Asuntos Indígenas accidental, **Emilio Blanco**.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ZUNIA EMBAREK EL YEDIDI  
PARA ESTABLECER EN TETUAN UNA FABRICA DE  
CONFECCIONES DE TEJIDOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la petición formulada por ZUNIA EMBAREK EL YEDIDI, en demanda

de autorización para instalar en Tetuán en el Paseo de las Palmeras, una fábrica de confecciones de tejidos a base de máquinas "DURKOPP", cuyo detalle obra en el expediente de concesión.

Visto el Reglamento de Nuevas Industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente sesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.  
DECRETAMOS:

Autorizar la instalación de referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>) Esta autorización se entiende concedida de acuerdo con las condiciones generales que señala el Artículo 12 del vigente Reglamento de Industrias.

2.<sup>a</sup>) Los tejidos de algodón de tipos técnicamente únicos que necesite para el desenvolvimiento de su industria, los solicitará de la Delegación de Economía, con cargo al cupo oficial que exista para Marruecos, no pudiéndose conceder otras cantidades que las derivadas del programa de necesidades que se presente en cada caso y de la capacidad de trabajo de las máquinas instaladas.

3.<sup>a</sup>) Las importaciones de tejidos no sometidos a cupo, se realizarán de análoga forma, pero tanto en un caso como en otro, deberán quedar perfectamente diferenciados en la petición, los tejidos destinados a la confección para el consumo interior, de los destinados a la exportación que puedan acogerse al régimen de admisión temporal.

4.<sup>a</sup>) De las producciones habidas en la fábrica, así como de las existencias en almacén de confecciones y tejidos tendrá conocimiento mensual la Delegación de Economía, lo que de acuerdo con cada tipo de confección determinará sus equivalentes en tejidos para el debido control de las importaciones que se realicen.

5.<sup>a</sup>) El precio de venta en fábrica de las confecciones será determinado asimismo por la Delegación de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con el precio de orillo de los tejidos, gastos de fabricación y márgenes comerciales autorizados.

6.<sup>a</sup>) Todos los tejidos que se pueden importar tendrán necesariamente que destinarse a la confección sin que en ningún caso pueda comerciarse con los mismos.

7.<sup>a</sup>) El plazo de puesta en marcha de la instalación, será de 4 meses, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto Visirial de autorización.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Chaaban de 1363 (correspondiente al 1<sup>o</sup> de Agosto de 1944). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 1<sup>o</sup> de Agosto de 1944. — El Delegado de Asuntos Indígenas, EMILIO BLANCO.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO PASE A LA SITUACION DE RETIRADO EL MOCADDEM DE LA MEHAL-LA JALIFIANA DE TETUAN  
NUMERO 1 ABDESELAM BEN AL-LAL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, solicitando

el pase a la situación de retirado del Mocaddem número 2091 ABDESELAM BEN AL-LAL de la Mehal'la Jalifiana de Tetuán número 1.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.  
DECRETAMOS:

Que el Mocaddem ABDESELAM BEN AL-LAL de la Mehal'la de Tetuán número 1, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 19 de Mayo de 1939, publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 15 de 31 de igual mes, señalándosele el haber pasivo de TRESCIENTAS pesetas mensuales por comprenderle la condición b) del artículo 1.º del Dahir que se cita en relación con el Artículo 2.º y Reglamento Provisional de estas clases y cuya cantidad percibirá por la Pagaduría de la Mehal'la Jalifiana de Tetuán número 1.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Chaabán de 1363 (correspondiente al 28 de Julio de 1944). — AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán a 28 de Julio de 1944. — El Delegado de Asuntos Indígenas. — ALFREDO GALERA.

## DECRETOS VISIRIALES

- 12 Chaaban 1363 (2 agosto 1944).—Disponiendo la baja de Si Ahmed Ben Taieb El Facnufai en el cargo de aadel de 2.ª en la mahcama de Larache.
- 12 Chaaban 1363 (2 agosto 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben El Yilali El Jarchufi para ejercer la profesión de aadel de 2.ª en la mahcama de Alcazarquivir.
- 12 Chaaban 1363 (2 agosto 1944).Autorizando a Si Abdel-lah Ben Mohammed Ben El Hach Sebai El Iahamdi, para ejercer la profesión de aadel de 1.ª en la mahcama de la cabila de Beni-Ahamed (Chauen).
- 12 Chaaban 1363 (2 agosto 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben Abdeslam Ben El Hach Cherif Sarruj, para ejercer la profesión de aadel de 1.ª en la mahcama de la cabila de Beni-Gorfet (Lucus).
- 12 Chaaban 1363 (2 agosto 1944).—Autorizando a Si Abdeslam Ben Tuhami El Calaluzi Siat, para ejercer la profesión de aadel de 2.ª en la mahcama de la cabila de Beni-Siat (Yebala).
- 14 Chaaban 1363 (4 agosto 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Tafersan Gomari Selmani, para ejercer la profesión de aadel de 2.ª en la mahcama de Beni-Selman (Chauen).
- 14 Chaaban 1363 (4 agosto 1944).—Autorizando a Si Mohammed Chalaf Selmani para ejercer la profesión de aadel de 1.ª en la mahcama de la cabila de Beni-Selman (Chauen).

- 15 Chaaban 1363 (5 agosto 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Ali Chabu El Isfi, para ejercer la profesión de aadel de 2.<sup>a</sup> en la mahcama de Beni-Iséf y Beni Scar (Lucus).
- 17 Chaaban 1363 (7 agosto 1944).—Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed El Taibi, para ejercer la profesión de aadel de 1.<sup>a</sup> en la mahcama de la cabila de Beni Gorfet (Lucus).
- 14 Chaaban 1363 (4 agosto 1944).—Nombrando mejazni del Bajalato de Chauen a Si Mohammed Ben Abdécader El Galey, con efectos administrativos de primero de agosto de 1944.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

### DISPOSICIONES

#### ASCENSOS

- Decreto Visirial de 14 de Agosto de 1944, ascendiendo en turno de rigurosa antigüedad, a Manipulador de Segunda clase de Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Zona a don Camilo Castañeira García, con efectos económico-administrativos de veintidós de julio último.
- Id. id. id. a Don Emilio Triviño García
- id. id. id. a Don Antonio Orellana Alvarez
- Id. id. id. a Don Antonio Orellana Carmona
- Id. id. id. a Don José Milán Moreno
- id. id. id. a Don Luis Piñera Fernández-Caicoya
- Id. id. id. a Don Carlos Valderrama Martínez
- Id. id. id. a Don Juan Viñuales Delicado
- Id. id. id. a Doña Carmen Vargas Macías
- Id. id. id. a Don Miguel Sánchez Pérez.
- Id. id. id. a Doña Soledad Granados Fernández.
- Id. id. id. a Doña Pilar Marín Esteban
- Id. id. id. a Don Juan Torres Salinas
- Id. id. id. a Doña Concepción Sánchez Amat
- Id. id. id. a Doña Pilar Cabello Sola
- Id. id. id. a Don Mair Amselen Benmaman
- Id. id. id. a Doña Angustias Vidal Mingorance
- Id. id. id. a Doña Amalia de Molina Nieto
- id. id. id. a Doña Ana Isabel Prado Saud
- Id. id. id. a Doña Pilar Rodríguez Carnero

- Id. id. id. a Don Ricardo Penades Saenz  
 Id. id. id. a Doña Natividad Zaragosi Varcancel  
 Id. id. id. a Don Sebastián Gutiérrez Herranz  
 Id. id. id. a Doña Concepción Hernández Velasco  
 Id. id. id. a Doña María Rodríguez Valdivieso  
 id. id. id. a Don Rogelio F. Almeida Sánchez  
 Id. id. id. a Don Pío Gutiérrez Paenle  
 Id. id. id. a Doña Pilar Martínez Feros  
 Id. id. id. a Don Baudilio Gutiérrez Puente  
 Id. id. id. a Don Antonio Cano Pérez.  
 Id. id. id. a Don José Baena Cuesta  
 Id. id. id. a Doña Amparo N. Escartín Ríos  
 Id. id. id. a Don Avelino Fernández López  
 Id. id. id. a Don Miguel Ulecia Viedma.

Acuerdo de 14 de Agosto de 1944, ascendiendo en turno de rigurosa antigüedad a la categoría de Manipulador de Primera clase EN COMISION, del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Zona a Don Camilo Castañeira García.

- Id. id. id. a Don Emilio Triviño García  
 Id. id. id. a Don Antonio Orellana Álvarez.  
 Id. id. id. a Don Antonio Orellana Carmona  
 Id. id. id. a Don José Milán Moreno  
 Id. id. id. a Don Luis Piñera Fernández-Caicoya.

### C E S E S

Decreto Visirial de 18 de Agosto de 1944, concediendo el cese a petición propia al Cocinero de los Servicios Sanitarios de la Zona Ahmed Ben Seddik Hach Chaib.

Decreto Visirial de 19 de Agosto de 1944, disponiendo el cese, por abandono de destino del Monitor de Segunda clase Ahmed Mohammed Haddaui.

Decreto Visirial de 19 de Agosto de 1944, disponiendo el cese de acuerdo con el apartado d) del artículo 12 del vigente Estatuto de Funcionarios de la Zona del Conductor del Cuerpo de Conductores del Servicio de Automovilismo Don Cristóbal Postigo Rodríguez.

Acuerdo de 11 de Agosto de 1944, concediendo el cese a petición propia al Intérprete provisional don Rafael Alenda Martínez.

### EXCEDENCIAS

Decreto Visirial de 14 de Agosto de 1944, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" por prestación del servicio militar del Delineante de Segunda clase del Cuerpo de Delineantes de la Zona don Juan Barranco Palma.

**GRATIFICACIONES**

Decreto Visirial de 17 de Agosto de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día primero de Julio último, al Auxiliar Administrativo de C. A. S. E. don Eduardo Pérez Lozano.

Decreto Visirial de 19 de Agosto de 1944, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día primero de febrero último, al Maestro Nacional Don José de la Cruz García.

**NOMBRAMIENTOS**

Acuerdo de 16 de Agosto de 1944, nombrando con carácter provisional, Enfermera marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona a la musulmana Soodia Bentz Ahmed Hausi.

**PENSIONES**

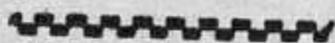
Acuerdo de 19 de Agosto de 1944, concediendo a la viuda del que fué Oficial tercero del Cuerpo General Administrativo de la Zona Don José Cayero Trenado, una pensión vitalicia y anual de mil cincuenta y seis pesetas doce céntimos.

**PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

Acuerdo de 12 de Agosto de 1944, concediendo un segundo quinquenio a partir de primero de julio pasado, al Subalterno del Juzgado de Paz de Villa Nader don Antonio Moreno Cervilla.

Acuerdo de 16 de Agosto de 1944, concediendo un segundo quinquenio a partir del día primero de julio último, al Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Tetuán Don Emilio Viguera Franco.

Tetuán, 20 de Agosto de 1944.

**ANUNCIO**

**DE CONCURSO PARA CUBRIR SIETE PLAZAS DE MOZOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA**

Vacantes siete plazas de Mozos de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas en concepto de sueldo. se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso.

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de 20 años y menor de 35 en el momento de finalizar el plazo para la admisión de instancias. Los españoles acreditarán la edad con la partida

de nacimiento y los musulmanes mediante certificado de edad aproximada que formulará el Tribunal Médico que se menciona en el apartado siguiente.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada por un dictamen del Tribunal Médico designado por la Inspección de Sanidad de la Zona.

d) Carecer de antecedentes penales los españoles.

e) Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificado del Gobernador Civil y Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia, los españoles. Acreditar buena conducta mediante certificado del Bajá o Kaid, visado por el Interventor correspondiente, los marroquíes.

Segunda.—Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 20 de noviembre de 1939, sobre provisión de plazas entre Mutilados, ex-combatientes, etc.

Tercera.—Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Excelentísimo Señor Alto Comisario de España en Marruecos, en la Secretaría General en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona.

Cuarta.—Los concursantes nombrados deberán presentarse en su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y se registrarán para todos los efectos por las disposiciones vigentes.

El nombramiento no será definitivo hasta pasados seis meses del ejercicio del cargo.

Tetuán 19 de Agosto de 1944.— El Secretario General Accidental, **Alfredo Galera**.

## ANUNCIO

### DE CONCURSO DE TRASLADO ENTRE ENFERMERAS MARROQUÍES DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA, PARA CUBRIR VEINTISEIS PLAZAS DE ESTA ESPECIALIDAD

Vacantes las veintiseis plazas de Enfermeras Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona, que a continuación se expresan:

Hospital Civil de Tetuán ... ..	1
Maternidad de Tetuán ... ..	1
Hospital Civil de Tánger ... ..	2
Hospital Civil de Larache ... ..	2
Hospital Civil de Villa Nador ... ..	2
Hospital Civil de Villa Sanjurjo ... ..	1
Hospital Civil de Alcazarquivir ... ..	1
Sanatorio-Enfermería Marítimo de Arcila ... ..	1

Centro Médico de Tánger ... ..	3
Centro Médico de Larache ... ..	1
Centro Médico de Villa Nador ... ..	1
Centro Médico de Villa Sanjurjo ... ..	1
Centro Médico y de Higiene Rural de Targuist ... ..	2
Círculo Médico de Taafot ... ..	1
Círculo Médico de Mexerah ... ..	1
Círculo Médico de Tabarrant ... ..	1
Círculo Médico de Imzoren ... ..	1
Círculo Médico de Beni Ammart ... ..	1
Círculo Médico de Bén Tieb ... ..	1
Círculo Médico de Dar Quebdani ... ..	1

Se anuncia su provisión a concurso de antigüedad entre las Enfermeras Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Las que deseen concurrir a este Concurso cursarán papeleta de petición de destino, en orden de preferencia, por conducto reglamentario, antes del día 20 de septiembre próximo, entendiéndose que en esta fecha deberá de haber sido depositada la papeleta en la Oficina de Intervención o Dirección del establecimiento al que la interesada está afecta, debiéndose anunciar la entrada de esta papeleta por telegrama a la Secretaría General, Sección de Personal.

Dada la importancia de los centros indicados situados en las ciudades, es necesario que las enfermeras que deseen prestar en ellos sus servicios posean el idioma español para poder ser intérpretes cerca del Médico y del Practicante. Para poder conocer este extremo al dorso de cada papeleta, el Médico o el Practicante, a falta de aquél, del centro donde la interesada presta actualmente sus servicios, certificará el grado de conocimiento del idioma español, calificándolo de NULO, MEDIANO o BUENO.

Se advierte a las aspirantes que las que resulten designadas para ocupar las vacantes habrán de servir el destino durante dos años como mínimo.

Tetuán, 16 de agosto de 1944.— El Secretario General Accidental, **Alfredo Galera.**

### A V I S O

El concurso cuya convocatoria se publicó en el B. O. de la Zona de fecha 20 de mayo de 1944, para proveer una plaza de Profesor de Ganadería en la Sección de Agricultura de la Escuela Politécnica de Tetuán, ha sido resuelto a favor de don Alvaro Tevar Cela.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tetuán a 17 de Agosto de 1944.—El Secretario General Accidental, **Alfredo Galera.**

**A V I S O**

Como resultado del Concurso-examen anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 8 correspondiente al 20 de Marzo pasado, han sido nombrados Mozos de Armas de los Servicios de Aduanas de la Zona, por riguroso orden de puntuación obtenida, a los siguientes aspirantes:

- 1 ABSELAM BEN MOHAMMED BEN EL HACHMI
- 2 AALI BEN MOHAMMED EL MARABET,
- 3 ABDERRAHAMAN BEN AHMED BENAYIBA

El aspirante SI EL AIACHI BEN SI DADI MESAUD ha sido aprobado con el número 4, pero por no existir vacante queda en expectación de destino para cubrir la primera que se produzca antes de dos años a partir de esta fecha. Si pasado este plazo no hubiese sido nombrado, perderá los derechos aludidos.

Lo que se hace público en el B. O. para general conocimiento.

Tetuán, 26 de Agosto de 1944. — El Secretario General Accidental. — Alfredo Galera.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### Inspección de Industrias

#### A V I S O

#### EXTRACTO DE PETICION NUEVA INDUSTRIA

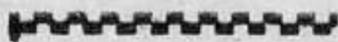
Peticionario: Abel Serrarols Oliver.

Emp'azamiento: Carretera Tánger-Fez (Alcazarquivir).

Objeto de la industria: Manufacturas de chapa metálica para el ramo de la construcción.

Lo que se publica para conocimiento general y para que todos los industriales que se consideren afectados por este proyecto de nueva instalación presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días en las Oficinas de esta Inspección de Industrias, General Aranda, número 11.

Tetuán, 17 de Agosto de 1944. — El Inspector de Industrias, José Luis Pampin. — V.º B.º: El Delegado, García Figueras.



# Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

## SUBASTA DE OBRAS

Reparación del firme del camino comarcal de Tetuán a Melilla por la costa entre el Km. 9,696 al 25.800 del lado de Melilla por un presupuesto de contrata de 447.340,94 pesetas.

Proyecto y Pliegos de condiciones en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones — Subastas — y en el Destacamento de la misma en Beni Enzar, donde se admitirán proposiciones hasta las DOCE horas del día 15 de Septiembre próximo.

Tetuán, 25 de Agosto de 1944. — El Delegado Accidental, **Vicente Martorell**.

### Consulado de España en Larache

### Sección Notarial

#### Aviso de Venta en Subasta Pública Extrajudicial

DON ARCADIO DE VILLALTA LLAMAS, Encargado del Consulado de España en esta residencia, en funciones notariales:

POR EL PRESENTE SE HACE SABER: Que, por Don Maximiliano Raida, Director del Banco Credit Foncier d'Algerie et de Tunisie de Tánger, en nombre y representación de dicha Entidad Bancaria, Sociedad Anónima Francesa, con domicilio en Argel, tiene solicitado de conformidad con lo que previene el vigente Reglamento de la Ley Hipotecaria de España, sobre cobro de crédito hipotecario, la venta en subasta pública extrajudicial, por tercera vez y sin sujeción a tipo las fincas hipotecadas siguientes:

1.º — Un terreno huerta y casa sobre el mismo edificadas situado en Mehshas, en Larache, de una superficie de tres mil ochocientos veinte y cinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados.

2.º — Una huerta cultivada y plantada de naranjos y otros árboles frutales situada en el Mirat de Larache midiendo una superficie de una hectárea, cuarenta y ocho áreas y veinte y cinco centiáreas.

3.º — Una huerta situada en Mehshas en Larache, midiendo una superficie de dos mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados.

4.º — Mitad de un terreno situado en el sitio llamado Las Salinas en Larache, correspondiendo la otra mitad al musulmán Sid Ahmed ben Yuseph El Fasi, en proindiviso, midiendo dicho terreno en su totalidad cuatro mil doscientos tres metros cuadrados trece decímetros cuadrados y está atravesado por el ferrocarril Larache-Alcázar que ocupa una superficie de setecientos tres metros ochenta decímetros cuadrados.

5.º — Mitad de un terreno situado en Mehshas en Larache, correspondiendo la otra mitad al mu'u'man Sid Ahmed ben Yusef El Fasi, en proindiviso, midiendo dicho terreno en su totalidad once mil setecientos veinte y seis metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados.

Las fincas relacionadas son: en el Registro de Inmuebles de esta ciudad de Larache, los números 76 de 1917; 310 de 1920; 93 de 1917; 330 de 1921 y 94 de 1917.

Para la celebración de esta tercera subasta extrajudicial ante este Consulado de España, Sección Notarial, se ha señalado el día 20 de septiembre de 1944, a las doce horas de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª — Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Sr. Encargado del Consulado de España en funciones notariales, el importe del diez por ciento del tipo que sirvió de precio para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª — Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Cancillería de este Consulado, Sección notarial, donde podrán ser examinados por los licitadores sin derecho a exigir ningún otro.

3.ª — Las fincas no tienen más cargas que el crédito hipotecario reclamado por el Credit Foncier d'Algerie et de Tunisie, contra el Sr. Moryuseph (hoy sus herederos).

Larache, a 22 de Agosto de 1944. — El Encargado del Consulado en funciones notariales, Arcadio de Villalta.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NUMERO 24

### REGISTRO DE INMUEBLES

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de Don Jacob Benmaman Chocron, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre un terreno situado en carretera de Tuabel que enlaza la de Río Martín con la de Ceuta.

Tiene una superficie de 412 metros cuadrados. Linda al Norte con terreno del solicitante; al Sur con una calle; al Este con otra calle y al Oeste con la carretera de enlace; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 7 de Agosto de 1944. — Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de SID AB SELAM BEN KADDUR BEN AMAR, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Sania el Amri, Fenidat de esta demarcación en la kabila de Anyera, con una superficie de 24.663'00 metros cuadrados.

Linda al Norte con Mohamed Ben Salem y al Sur, Este y Oeste con "BAEZA HERMANOS"; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 12 de Agosto de 1944. — Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de SID ABSELAM BEN KADDUR BEN AMAR, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Beni Mesala, kabila de Anyera, conocido por Ain Kerchant, con una superficie de 28.20'22 hectáreas.

Linda al Norte con terrenos Marfak y Mohamed B. Afi; al Sur con Habús Munkatán y el Marfak; al Este con un barranco y al Oeste con Marfaç y Tío de Laarbí; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 12 de Agosto de 1944. — Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de SID ABSELAM BEN KADDUR BEN AMAR, sobre un terreno y edificaciones en el existente en Castillejos de este término, con una superficie de 6.352,12 metros cuadrados.

Linda al Norte con D. Constantino López; al Sur con herederos de D. Bonifacio Navarro y Doña Matilde Etival, viuda de Rodríguez; al Este con D. Antonio Crespo Sánchez y al Oeste con una calle en proyecto; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 12 de Agosto de 1944. — Ramón Pérez.

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de SID EL FAKIH SID MOHAMED BEN ABDELKRIM DERDABI, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre casa y solar situada en esta ciudad, Kudia Ex-Xeyar, Barrio de Muley Hassan y que linda al Norte con el Jomsi, Benuna y Joci Ahmed el Asri; al Sur con el Kadi Sid el Yilali Ben el Hach Mustafa el Tadjloui; al Este con una

calle y Bennuna y al Oeste con Kaddur Ben Selam de superficie cuatrocientos tres metros cuadrados aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día CATORCE de Septiembre del corriente año a las DIEZ Y SEIS, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 18 de Agosto de 1944. — El Registrador de la Propiedad, Ramón Pérez.

---

DON JOSE PLANAS DE TOVAR, Registrador de Inmuebles del Partido judicial de Larache,

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que Dris Ben Hamú Ben Abdelah solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana situada en Larache proximidades calle Canalejas siendo sus límites al Norte con propiedad de D. Pedro López; Este con propiedad de Síd Mohamed Ben Bujaleb Zaituni y al Sur y Oeste con camino público que separa esta finca de la propiedad de la Serenísima Señora Duquesa de Guisa y habiendo procedido a la incoación del expediente de 1.ª Inscripción número 1119 he acordado en el mismo con fecha 16 del corriente mes, señalar la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día 14 del mes de Septiembre de 1944 y hora de las 15, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a 17 de Agosto de 1944. — El Registrador de Inmuebles, José Planas de Tovar.

---

DON JOSE PLANAS DE TOVAR, Registrador de Inmuebles del Partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Federico, Doña María Rosa y Doña Mercedes Gomez Mas solicitan se inscriba a sus nombres el derecho de propiedad en proindiviso sobre una finca urbana situada en Larache, Avenida del Generalísimo Franco siendo sus límites al Norte con el Cementerio de la Santa Laja Menana Mesbahia; Este con parcela Majzen número 4; Sur con la Avenida del Generalísimo Franco y Oeste, con la parcela Majzen número 2; y habiendo procedido a la incoación del expediente de 1.ª Inscripción número 1118 he acordado en el mismo con fecha 16 del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día 14 del mes de Septiembre de 1944 y hora de las 15, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello

podrían tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a 17 de Agosto de 1944. — El Registrador de Inmuebles, José Planas de Tovar.

---

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de SID AHMED BEN MOHAMED ER'RIFFI BOKIUI, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Buyerrah, con una superficie de 15.389 metros cuadrados.

Linda al Norte con Hamed Gaidi y Hadrasi; al Sur con herederos del Kaid Ben Amar (Negra); al Este con un camino y al Oeste con el heredero del Kaid Ben Amar (negra); podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 21 de Agosto de 1944. — Ramón Pérez.

---

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de SID AHMED BEN MOHAMED ER'RIFFI BOKIUI, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno, situado en Garrabo, Buyerrah de esta ciudad con una superficie de 10.149'47 metros cuadrados.

Linda al Norte con Tanana y Lukach; al Sur con Meniali; al Este con Abdelam Ben Mohamed Rffi y el Fakih Gomari y al Oeste con un camino; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 22 de Agosto de 1944. — Ramón Pérez.

---

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su demarcación.

HAGO SABER: Que durante el plazo de tres meses contados desde el día

siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Zona las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro a favor de SID ABSELAM BEN AHMED ER RIFFI, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno sito en Buyerrah Alio con una superficie de 3821'56 metros cuadrados.

Linda al Norte con Tanana; al Sur con Meniali; al Este con el Fakih Gomari y al Oeste con Ahmed Ben Mohamed Riffi; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador autorizante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o el Caid de la demarcación, por escrito fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, previniéndoles que transcurrido el término expresado no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, 24 de Agosto de 1944. — **Ramón Pérez.**

---

DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGÓ SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. ABRAHAM M. ISRAEL, vecino de esta ciudad el derecho de propiedad sobre un terreno situado en carretera de Río Martín, frente a la Hípica y que linda con la carretera de Río Martín; con un camino; con Chaachoa y con Unqueltum Bentz Ahmed Ben Hesien, de superficie ochocientos diez y ocho metros cuadrados respectivamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día DIEZ Y OCHO de SEPTIEMBRE del corriente año a las DIEZ Y SEIS, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 24 de Agosto de 1944. — El Registrador de la Propiedad, Ramón Pérez.

---

DON ENRIQUE ENTRENA CLETT, Accidental Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Don Modesto Juan Marcos, el derecho de dominio sobre una finca rústica, situada en las proximidades del Aerodromo de Tauima de cincuenta y nueve áreas de extensión superficial que linda por el Norte, con tierras de Don José Martínez Pérez y el ángulo formado por estas tierras y el río del Caballo; por el Sur, con la carretera al Aeródromo y tierras de este mismo; por el Este, con el Río del Caballo, tierras de Tahar Ben

Kaddur y otras de Miguel Rodríguez y por el Oeste con tierras de José Martínez Pérez y la vía férrea del Estado.

Dentro de su perímetro hay una casa, una cochiguera y un pozo con motor y está atravesada Este a Oeste por la referida carretera; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Nador, el Cadi o el Kaid de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a 23 de Agosto de 1944. — El Registrador, Enrique Entrenas.

**DON RAMON PEREZ Y ALCALA DEL OLMO**, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

**POR EL PRESENTE HAGO SABER:** Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de SID MOHAMED BEN MOHAMED PAES y otros vecinos de esta ciudad el derecho de propiedad sobre siete casitas y una habitación con su solar situada en Ain Yumarín, carretera que conduce a la Torreta, cerca de la Estación de ferrocarril antiguo a Rio-Martín y que linda al Norte con Mohamed Ben Mojtari; al Sur con un camino; al Este con D. Manuel Figueroa y Mohamed Larosi Tasui y al Oeste con carretera a la Torreta de superficie trescientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente (350).

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día VEINTE de SEPTIEMBRE del corriente año a las DIEZ Y SEIS, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 25 de Agosto de 1944. — El Registrador de la Propiedad, Ramón Pérez.

## **Administración de Justicia**

### **EDICTOS**

**DON CESAREO RODRIGUEZ AGUILERA**, Juez de Primera Instancia de Larache y su Partido.

Por la presente hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 240 rollo 823 de 1942, sobre robo, he acordado se dejen sin efecto las ordenes circuladas para la busca y captura

del penado en dicho sumario MOHAMED BEN ABSELAM GARBAUI (a) Riahe, de unos 22 años, hijo de Abselam y Tamo, soltero, natural del Garb (Z. F.) vecino que fué de Larache, jornalero, toda vez que el mismo ha sido habido.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a 14 de Agosto de 1944. — El Secretario, J. Carmona.

---

## CEDULAS DE CITACION

---

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en la causa número 221 de 1944, sobre estafas ha acordado se cite por medio de la presente a Manuel Teruel T. malo, que tuvo su domicilio en la Suika, de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de 5 días siguientes al en que aparezca la presente en el B. O. de la Zona con el fin de prestar declaración, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a 17 de Agosto de 1944. — El Secretario Judicial, P. S. Villodres.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez del Partido en cumplimiento de orden de la Superioridad se cita a Manuel Melendez García que tuvo su domicilio en Barrio de Málaga, patio del Cojo para que el día cinco de septiembre próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante la Il.<sup>ma</sup> Audiencia de esta Capital con el fin de asistir al juicio oral acordado en el sumario número 79 de 1944 sobre raptó, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en multa de 5 a 50 ptas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo Manuel Melendez García y publicar en el Boletín Oficial de la Zona, expido el presente que firmo en Tetuán a 21 de Agosto de 1944. — El Secretario, P. S. H. de la Vega.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 854 de 1944 seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad se cita a GLORIA HERNANDEZ FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, profesión doméstica, vecina de esta Ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día 6 del mes de septiembre próximo a las 11 horas a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 23 de Agosto de 1944. — El Secretario Accidental, Juan Ortiz.

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en la causa núm. 265 de 1944, sobre hurto de un pendiente, ha acordado se cite por medio de la presente a Andrés Fernández Mensaque, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de 5 días siguientes al en que aparezca la presente en el B. O. de la Zona con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, como perjudicado, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento Criminal, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario Judicial Accidental, **Salvador Martín de Villodres.**

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido en sumario seguido en este Juzgado bajo el número 60 de 1944 sobre lesiones, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Zona al lesionado Mohamed A'i Lasara, cuyo domicilio y paradero se desconocen y que resultó lesionado en la noche del día nueve de Julio próximo pasado en la carretera de Segangan, a consecuencia del choque de la camioneta de la Empresa "La Hispano" donde viajaba, al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, expido la presente cédula en Villa Nador a 12 de Agosto de 1944. — El Secretario Judicial. — **Enrique Entrena.**

En virtud de providencia dictada en este día por el Señor Juez de Paz en el juicio de faltas incoado con el número 48 del año actual, sobre sustracción de cebollas a José Sancha Martínez, contra Abdeslam Ben El Hadi Ben Abdelah, de treinta años, hijo de Hadi y de Fatma, vecino que fué de Arcila, y que en la actualidad, se encuentra en ignorado paradero, se ha mandado citar al referido Abdeslam Ben El Hadi a fin de que el día veinte y ocho de Septiembre próximo y hora de las once, comparezca ante este Juzgado en calidad de denunciado a la celebración del oportuno juicio de faltas con las pruebas de que intente valerse, con el apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de citación al indicado Abdeslam Ben El Hadi Ben Abdelah, que se encuentra en ignorado paradero expido la presente en Arcila a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, F. Medina.

## CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 264 de 1944, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

**SENTENCIA:** En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Visto por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Público, en representación de la acción pública, y de la otra, ABDEL-LAH BEN SAID BEN AMAR, como denunciado cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... **FALLO:** Que debo condenar y condeno al denunciado ABDEL-LAH BEN SAID BEN AMAR, como autor de una falta de hurto en cantidad inferior a doscientas pesetas a la pena de quince días de arresto, indemnización de cuarenta pesetas a la perjudicada Armanda Morales García y pago de las costas cusadas con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Ramón Pérez. — Rubricado. — **PUBLICACION:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — J. Ortiz. — Rubricado."

Y para que sea inserta en el B. O. de la Zona y sirva de notificación al denunciado ABDEL-LAH BEN SAID BEN AMAR, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario Accidental. — **Juan Ortiz.**

## CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En providencia dictada por el Sr. Juez de Paz, en el juicio de faltas número 713 del corriente año, seguido por falta contra la propiedad, ha acordado se requiera a Abdalkader ben Sel-lam Darkiui, natural de Ceuta, súbdito español, hijo de Sel-lam y de Soodía, de unos dieciséis años, soltero, sin oficio, domiciliado en Tetuán calle Fez, callejón de Sidi Nasí, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el Boletín Oficial de la Zona, se constituya en la Prisión Territorial de esta ciudad, a extinguir un mes de arresto, y satisfaga doscientas pesetas en concepto de indemnización al perjudicado y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, de costas, a que fué condenado en dicho juicio; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a 22 de Agosto de 1944, — El Secretario accidental, Juan Ortiz.

En providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 795 del corriente año, seguido por falta contra el orden público, acordado requerir a Josefina Segura de los Ríos (a) Pepa la Rubia, de veintitrés años de edad, de estado soltera, natural de Nador, hija de Juan y de María vecina de Ceuta; para que en el término de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente cédula en el Boletín Oficial de la Zona, satisfaga veinticinco pesetas de multa y tres pesetas de costas, a que fué condenada en dicho juicio; apremiándole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a la referida condenada, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a 22 de Agosto de 1944. — El Secretario Accidental, Juan Ortiz.

## REQUISITORIAS

HASEN BEN HAMED YAILASSI, hijo de Hamed y de Sofía, natural de Arcila (Marruecos), nació el día primero de Octubre de 1916, de oficio vendedor ambulante, de 28 años de edad, estatura un metro 660, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la Zona ante el Teniente legionario don Modesto Torreiro Blanco, Juez Instructor Eventual del Tercio Don Juan de Austria 3.º de La Legión con residencia en el Acuartelamiento de Nador (Larache), para responder a los cargos que le resultan en el expediente Judicial que se le instruye por la presunta falta grave de deserción; advirtiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Larache 2 de Agosto de 1944.— El Teniente Juez Instructor, **Modesto Torreiro Blanco**.

**ABDELKADER BEN MOHAMED MUSTAFA**, de 25 años de edad, marroquí, hijo de Mohamed y de Rahama, estado soltero, natural de Alcazarquivir, Provincia de Marruecos, vecino de Larache, profesión jornalero, comparecerá ante este Juzgado de 1.ª Instancia en el término de cinco días, para constituirse en prisión decretada en el sumario núm. 59 de 1942 sobre HURTO, encargando a todos los agentes de las Autoridades su busca y captura, con apremiamiento al procesado si no comparece de ser declarado rebelde.

Dado en Larache a 6 de Agosto de 1944. El Juez de 1.ª Instancia, **CE-SAREO RODRIGUEZ**.

... **DANA RODRIGUEZ**, Manuel, hijo de Rafael y de Isabel, natural de Carmona, provincia de Sevilla de estado soltero, profesión bracero, de treinta años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo rubio, ce-

jas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares tiene en el brazo izquierdo un tatuaje simulando el emblema de La Legión, y debajo la inscripción "LEGION" y en el brazo derecho otro tatuaje simulando la cabeza de una mujer y en la parte derecha de la yugular una cicatriz, al parecer es el orificio de entrada de bala, procesado en causa núm. 195 de 1940, por hurto y desertión, comparecerá en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez Instructor del Juzgado núm. uno, del Tercio Gran Capitán I de La Legión, en Tauima (Melilla), bajo apercibimiento que de no verificarlo, en el plazo señalado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Se ruega a las **Autoridades Civiles y Militares**, procedan a la busca del citado y caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado.

Tauima a 14 de Agosto de 1944.—El Capitán Juez Instructor, **Joaquín García López**.

---

**MIGUEL MORAGUES CASANOVAS**, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Troyes (Francia), avencidado en Solla (Palma) (Baleares), nació el 16 de Septiembre de 1914, profesión albañil, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, aire marcial, frente ancha, señas particulares ninguna, soldado perteneciente al Regimiento de Infantería núm. 58 donde se encontraba recargado. Comparecerá en el plazo de un mes a partir de la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial, ante el Señor Comandante Juez Permanente de la Plaza de Tánger, el que le sigue procedimiento por haberse evadido de los calabozos de la Guardia de Principal a donde se encontraba a resultas de otro procedimiento, apercibiéndole de que transcurrido el plazo señalado se le declarará rebelde.

Tánger a 10 de Agosto de 1944. — El Comandante Juez Instructor, **José M.<sup>a</sup> Delgado Gutiérrez**.

---

**Juan Campos Gámez**, hijo de Juan y de Antonia, natural de Málaga, avencidado en Tetuán (Marruecos Español), nació en Agosto de 1919. Se presentará ante el Comandante Juez Permanente de la Plaza de Tánger, en el plazo de un mes. El interesado es corneta del Regimiento Infantería núm. 58, y dicho Juez Instructor le sigue procedimiento por haberse evadido en unión de otros dos, de los calabozos de la Guardia de Principal, en donde se encontraba a resultas de otro procedimiento. Transcurrido el plazo que se le señala para su presentación será declarado rebelde.

Tánger a 10 de Agosto de 1944. — El Comandante Juez Instructor, **José M.<sup>a</sup> Delgado Gutiérrez**.

---

PRIETO RIOS FRANCISCO, hijo de Manuel y de Rafaela, natural de Aguilar de la Frontera del Carmen (Córdoba), de estado soltero, de oficio albañil, de 41 años de edad; sus señas personales son: estatura un metro quinientos setenta milímetros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos melados; nariz regular; barba regular; boca grande; color bueno; frente estrecha; última residencia en Larache, procesado y condenado en Causa por el delito de robo, comparecerá ante el Teniente Juez Instructor Eventual de la Plaza de Ceuta Don Manuel Aguilera Gómez, sito en Las Balsas Serie B, Ceuta, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado, para prácticas de diligencias que se interesan, apercibiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 19 de Agosto de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Manuel Aguilera Gómez.

---

RODRIGUEZ LOPEZ, VALERIANO JULIAN, hijo de Julián y de Francisca, natural de Daimiel (Ciudad Real), de estado soltero, de profesión carrero, de treinta y cinco años de edad; sus señas personales son: pelo castaño; cejas al pelo pobladas; ojos pardos; nariz pequeña; barba escasa, boca regular, color trigueño; frente pequeña; última residencia en Larache, procesado y condenado en Causa por el delito de robo, comparecerá ante el Teniente Juez Eventual de la Plaza de Ceuta, Don Manuel Aguilera Gómez, sito en Las Balsas Serie B, Ceuta, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado, para prácticas de diligencias que se interesan, apercibiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 19 de Agosto de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Manuel Aguilera Gómez.

